

23 de enero de 2025

CARTA CIRCULAR NÚM: OIG-CC-2025-02

A: TODOS LOS SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE AGENCIA, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, CORPORACIONES PÚBLICAS Y DEMÁS INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN ENMENDADA.

RE: PROCESO Y REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE SERVICIOS QUE NO SON DE AUDITORÍA OFRECIDOS POR LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

I. BASE LEGAL

La Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, le confiere la facultad a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG”), de proveer asistencia y asesoramiento a las entidades gubernamentales en el desarrollo de estudios administrativos, evaluaciones en el diseño de sistemas y procedimientos gerenciales, y en la implantación de medidas correctivas adoptadas conjuntamente.¹ Esta disposición le permite a la OIG contribuir al fortalecimiento de la administración pública mediante la optimización de procesos y la promoción de prácticas de sana administración en las entidades gubernamentales, en cumplimiento con su responsabilidad de garantizar la integridad, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

II. PROPÓSITO

El propósito de esta Carta Circular es informar a las entidades bajo la jurisdicción de la OIG sobre el proceso para solicitar los servicios de asistencia y asesoramiento (en adelante, servicios que no son de auditoría o servicios), que la OIG ofrece en virtud del

¹ Ver Art. 7, inciso (k) y (q) de la Ley 15-2017.

inciso k del Artículo 7 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. A través de este proceso, las entidades podrán recibir apoyo para optimizar sus operaciones, resolver deficiencias en sus procedimientos y mejorar su cumplimiento con las normas de sana administración pública.

Estos servicios son realizados por auditores de la OIG sin costo alguno para las agencias y en cumplimiento con los más altos estándares de sana administración pública. Se ofrecen principalmente a solicitud de las entidades y abarcan, entre otros:

- Inspección del proceso de la toma de inventario
- Arqueos de caja
- Inspección de los procesos de decomisos
- Inspección de los procesos de donaciones
- Inspección de los procesos de destrucción de valores y equipo
- Inspección de los sorteos de la lotería tradicional.

Las entidades que requieran los servicios que no son de auditoría de la OIG deben presentar su solicitud con al menos treinta (30) días de anticipación, incluyendo una descripción detallada del proceso a realizarse y especificando el tipo de servicio solicitado, junto con cualquier particularidad relevante. Además, es necesario adjuntar la reglamentación aplicable que respalde el servicio requerido según las disposiciones de la entidad. Cada solicitud será evaluada por el Área de Pre-intervención y Exámenes de la OIG para ajustarla al programa de trabajo y no interferir con otras intervenciones o servicios en curso.

Resulta meritorio destacar que, los auditores que prestan servicios que no son de auditoría deben obtener de la gerencia de la entidad un acuerdo donde indique que la gerencia de la entidad solicitante:

- Asume todas las responsabilidades del servicio a realizarse.
- Supervisa los servicios, y designa un individuo, preferiblemente dentro de la alta gerencia, que posee la habilidad, el conocimiento, o la experiencia necesaria.
- Evalúa si son adecuados los resultados de los servicios realizados.
- Acepta responsabilidad por los resultados de los servicios.

Para no perder el tracto de las solicitudes es importante que las peticiones se dirijan a través de la página electrónica de la OIG en el siguiente enlace: <https://www.oig.pr.gov/servicio-entidades>.

III. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento con esta Carta Circular puede resultar en la denegación del servicio solicitado hasta tanto la solicitud sea subsanada para cumplir con los requisitos aquí estipulados. Para aclarar dudas sobre el alcance de esta Carta Circular deberá comunicarse con la OIG a la siguiente dirección electrónica: consultas@oig.pr.gov.

Contamos con su colaboración y compromiso para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público.

IV. SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Carta, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Carta en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

V. DEROGACIÓN

La presente Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 2019-01, emitida por la OIG el 20 de noviembre de 2019 y cualquier otra norma, disposición o carta circular que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

VI. VIGENCIA

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

VII. APROBACIÓN

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2025.



Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General